

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE INSPECCIONAR A TODO TIPO DE AGENCIAS O EMPRESAS DE OFERTA O COLOCACIÓN DE EMPLEO, A FIN DE IMPEDIR QUE LAS PERSONAS QUE BUSCAN TRABAJO SE EXPONGAN AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 11 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León de la LXXVII Legislatura.

P r e s e n t e.-

La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Integrante del Grupo Legislativo de MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a presentar ante esa Soberanía, iniciativa de reforma a la **Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Organización de las Naciones Unidas define al delito de Trata de Personas como el hecho o los hechos que pueden manifestarse, entre otras particularidades, mediante el reclutamiento de personas, también indica que se presenta a través de amenazas, así como con el uso de la fuerza, el engaño, o el abuso de poder, y que quienes la ejercen, buscan obtener de sus víctimas pagos o beneficios, actos que vulneran gravemente sus Derechos Humanos.

Cuando las personas que han sufrido, sufren o pudieran ser objeto del delito de trata, se vuelven vulnerables al control que ejercen las o los

victimarios, los cuales buscan a sus víctimas para fines de explotación, la cual puede identificarse de diversas maneras siendo una de esas formas el trabajo forzado, llegando en algunos casos a convertirse en un tipo de esclavitud moderna.

En lo que respecta al ámbito nacional y estatal, el delito de Trata de Personas encuentra su naturaleza jurídica en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos, así como en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, respectivamente.

Con base en lo anterior, es importante resaltar que, a nivel nacional, la Ley General ha estado siendo adecuada para cumplir con sus objetivos durante el período comprendido del año 2021 y hasta el año 2025; las citadas modificaciones han sido enfocadas entre otras cosas, para que las entidades federativas deban armonizar su marco jurídico y establecer que en la planeación integral para el delito de trata de personas se deban considerar los estándares internacionales de respeto irrestricto a los Derechos Humanos, esto para no dejar fuera a los grupos que históricamente han sido discriminados.

Así mismo debe considerarse la incorporación de los conceptos de Interseccionalidad e interculturalidad a la legislación estatal, ya que a nivel federal sí se encuentra contemplado, así mismo se tiene a nivel

nacional que el Gobierno Federal tiene la facultad de hacer revisiones a los centros de trabajo para evitar que en su momento se presente el delito de trata de personas con fines de explotación laboral.

Ahora bien, tomando en cuenta que en el contenido de la Ley General se indica que las entidades federativas deben coordinarse con el objeto de generar prevención general y social es de suma importancia que la Ley Estatal se encuentre armonizada, por lo que tomando en cuenta el resultado del estudio que he realizado al contenido de nuestra legislación local, esta debe adecuarse con las disposiciones federales, esto con el objetivo de trabajar a la par para prevenir el delito de trata de personas, para lo cual se requiere un marco jurídico sólido.

También es muy importante que a la Administración Estatal se le doten de facultades para llevar a cabo la vigilancia en los centros de reclutamiento de personal, así como en los centros de trabajo como si se hace a nivel federal, con el objeto de trabajar en la prevención del delito de trata de personas.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto y con la finalidad de crear puentes de coordinación y trabajo con la autoridad federal, así como en lo indicado en los planes nacional de desarrollo y su correlacionado estatal en materia de procurar la seguridad de las y los ciudadanos, es que propongo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de las fracciones VI y VIII BIS, el artículo 2, así como por modificación de la redacción de las fracciones X y segundo párrafo de la fracción XI; así mismo, se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 15 BIS, todos de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, y Erradicar la trata de Personas en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

Fracciones I a la VI ...

VI BIS. Enfoque de Derechos Humanos Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados

Fracciones VII a la VIII ...

VIII BIS. Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que se tienen en un momento y lugar

determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia y comunidad.

VIII BIS I Interculturalidad: Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

Fracciones IX a la XXIII ...

Artículo 15.- ...

Fracciones de la I a la IX ...

X. Promover la capacitación y formación continua a **las y los** servidores públicos, **considerando el criterio de perspectiva de género** con la finalidad de prevenir la trata de personas, mismas que tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima; y

Fracción XI ...

La capacitación y formación a que se hace referencia en la fracción IX de este Artículo, estarán dirigidas, cuando menos, a todos los miembros de las instituciones del gobierno estatal y municipal, vinculadas a la

seguridad pública, procuración y administración de justicia, salud y educación, **igualdad e inclusión.**

Artículo 15 BIS. - ...

Fracciones I a la II ...

III...

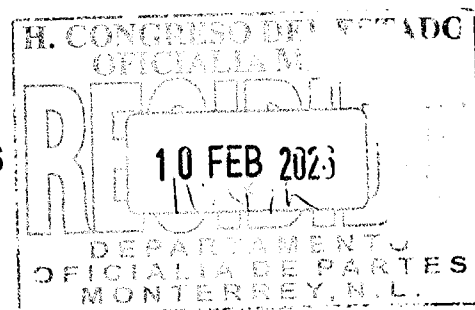
Así mismo, realizarán inspecciones en todo tipo de agencias o empresas de oferta o colocación de empleo, a fin de impedir que las personas que busquen trabajo, en especial, las mujeres, así como las y los adolescentes se expongan al peligro que representa el delito de trata de personas.

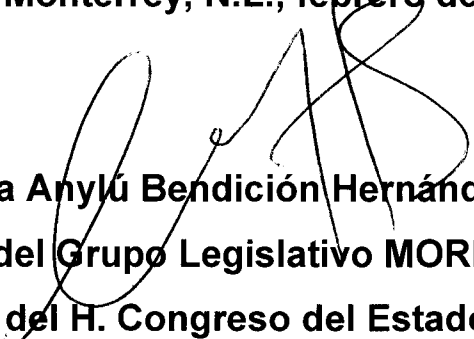
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., febrero de 2026




Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Integrante del Grupo Legislativo MORENA en la LXXVII
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.